

Convenio de cooperación específica entre la ANEP-CFE y el INAU para el desarrollo de prácticas de carreras de Primera Infancia del Consejo de Formación en Educación

En la ciudad de Montevideo, el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, comparecen: **POR UNA PARTE:** El Consejo de Formación en Educación de la Administración Nacional de Educación Pública (en adelante ANEP-CFE), representado en este acto por su Directora General, Mag. Ana María Lopater Blanco, con domicilio en la calle Río Negro N° 1037 esq. Carlos Gardel, de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** La Lic. Marisa Lindner Yaquinta, en su calidad de Presidenta del Directorio y por tanto en nombre y representación del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, persona jurídica con domicilio en la calle Piedras N° 482 de esta Ciudad y el Director del citado Instituto Mag. Fernando Rodríguez Herrera, convienen celebrar el siguiente **ACUERDO:** -----

PRIMERO: (Antecedentes). ANEP e INAU celebraron el 30 de octubre de 2001 un marco de colaboración entre ambas instituciones con el cometido de fortalecer y expandir el intercambio de técnicos y funcionarios a los efectos de asociar esfuerzos para atender las necesidades de cada una de las instituciones otorgantes. -----

SEGUNDO: (Objeto). El presente convenio tiene por objeto acordar las condiciones para el desarrollo de las prácticas pre-profesionales de los estudiantes de la Carrera Asistente Técnico en Primera Infancia y Maestro en Primera Infancia del Consejo de Formación en Educación en establecimientos de INAU que atiendan niños desde el nacimiento a los seis años. -----

TERCERO: (Obligaciones de las partes). 1) El INAU se obliga a: 1) Habilitar a nivel nacional los establecimientos que se estimen adecuados para realizar prácticas pre profesionales, 2) Realizar aportes al conocimiento de las problemáticas vinculadas a la primera infancia, en los ámbitos de su

modalidades de atención a esta etapa, 3) Designar un referente institucional del INAU. II) La ANEP-CFE se obliga a: Planificar, ejecutar y supervisar los cursos correspondientes a estas prácticas pre-profesionales, asegurando el cumplimiento y cuidado de las normas de funcionamiento establecidas en el centro y preservando al equipo técnico, docente, no docente, familias y especialmente niños de la institución. -----

CUARTO: (Coordinación). Los signatarios del acuerdo, con la finalidad de mantener un relacionamiento fluido, designarán a un responsable o más por cada parte, a los efectos de conformar una comisión de coordinación y evaluación de la tarea que se desarrolle. -----

QUINTO: (Vigencia). El plazo de este acuerdo será de un (1) año, renovable automáticamente por iguales períodos. Este acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción por las partes intervinientes y se entenderá vigente hasta tanto algunos de los signatarios exprese su voluntad de rescindirlo, previo aviso escrito de treinta días a la otra parte. En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas y obligaciones establecidas en el presente convenio, por cualquiera de las partes, quedará automáticamente rescindido este acuerdo. La no renovación del convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario. -----

SEXTO: (Domicilios). Las partes fijan domicilio a los efectos del presente contrato en los declarados como suyos en la comparecencia. -----

SÉPTIMO: (Solución de controversias). Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. -----

OCTAVO: (Notificaciones). Las notificaciones serán válidas siempre que sean cursadas a los domicilios constituidos en este documento por los comparecientes, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama

colacionado o cualquier otro medio idóneo que diere certeza de su efectivo cumplimiento.-----

NOVENO: El presente convenio se otorga en cumplimiento de la Resolución N° 1820/017 de fecha 1 de junio de 2017 del Directorio de INAU y Resolución N° 8, Acta N° 17 del 4 de abril de 2017 del Consejo Directivo Central de la ANEP.-----

Para constancia y en señal de conformidad, las partes suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-


Lic. Marisa Linder Yaquinta

Por I.N.A.U.



Mag. Ana María Lopater

Por C.F.E.


Mag. Fernando Rodríguez Herrera

Por I.N.A.U.